



Resolución Jefatural N° 00007-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 22 de febrero de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 00111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT; el Informe N° 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal Nro 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de setiembre del 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa S & J CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 038-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial 7 Pagos, el el sector Santa Rosa de Paccay – distrito de Churcampa – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", por el monto de S/ 1 505 141.01 (un millón quinientos cinco mil ciento cuarenta y uno con 01/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el 17 de octubre del 2022, como resultado de la Licitación Pública N° 020-2022-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el ing. Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento suscriben el Contrato N° 040-2022-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial 7 Pagos, el el sector Santa Rosa de Paccay – distrito de Churcampa – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", por el monto de S/ 88 733.44 (ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres mil con 44/100 soles);

Que, mediante mediante Carta N° 012-2023/S&J CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. cuya fecha signada en el documento es el 05 de enero de 2023, pero no cuenta con fecha cierta de recepción, el Contratista remite al Supervisor solicitud de "mayor plazo" por diecisiete (17) días calendario, por "ejecución de adicional de obra N° 01", atribuyendo el hecho generador principalmente a "(...) *la maor pendiente del terreno, que justifica que el contratista deba realizar ejecución de mayores metrados y partidas no contractuales como:* 1. ENROCADO Y PIRCA DE PIEDRA EN BASES DEL RESERVORIO. 2. CONFORMACIÓN DE TALUDES H: V0.75 :1. Con volúmenes indicado en la **tabla 1** para luego seguir con la ejecución de las partidas subsiguientes, ocasionando un retraso y demora de los trabajos en la ejecución de esta meta. Según plano del Reservoirio de geomembrana, detalles OA – 04 se aprecia el corte B-B' en el cual figura la existencia de un terreno natural, en el cual en el lugar de las obras no existe por lo que llevó a ejecutar las partidas no contractuales anteriormente mencionadas. **De esta manera se justifica un mayor tiempo para la ejecución de partidas no contractuales según lo anotado en el**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



asiento N° 56 del Residente de Obra, siendo esta la verdadera causal de la ejecución del adicional en el Reservorio de Tonccopara y modificación del proceso constructivo y cuyo efecto genera al contratista un mayor tiempo para culminar la ejecución de estas nuevas partidas.”;

Que, por medio de Carta N° 015-2023/7 PAGOS/SUPERVISOR-IESHS recibida por la Entidad el 13 de febrero de 2023, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 007-2023/7 PAGOS/ JEFE DE SUPERVISIÓN-NJCV, que concluye declarar improcedente la ampliación de plazo, solicitada por el contratista, por diecisiete (17) días calendario, por los siguientes fundamentos:

“(…)

- i. **En la presente obra; “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial 7 Pagos en el sector Santa Rosa de Paccay - distrito de Churcampá - provincia de Churcampá - Departamento de Huancavelica”, a la Actualidad no se ha realizado de acuerdo Artículo 205, los procedimientos de Prestación de un Adicional de obra, tampoco se ha ejecutado una Adicional de Obra.**

(…)

- ii. **Según el Artículo 198. Procedimientos de ampliación de plazo. En el cuaderno de obra digital no se ha registrado en ningún Asiento cuya necesidad de prestación de un adicional de obra, por lo que esta solicitud de Ampliación de plazo por Adicional de obra es IMPROCEDENTE.**

9. CONCLUSIONES

Se concluye que mediante análisis en el ítem 8, y por lo expuesto la Supervisión ve por declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL AMPLIACION DE PLAZO POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, POR TANTO, conforme Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DL. N° 1444, su Reglamento, el DS. N° 162-2021-EF que es la última Modificatoria al Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante DS. N° 344-2018-EF, en su Artículo 198, Procedimiento de ampliación de plazo y Artículo 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) ES DESAPROBADA.

(…)”

Que, mediante Memorando N° 00111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, en virtud de los Informes N° 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y Técnico N° 00018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado emite opinión técnica en el sentido de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diecisiete (17) días calendario solicitados por el Contratista; indicándose en el Informe Técnico N° 00018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACQ el siguiente sustento:

“(…)”

ANÁLISIS DEL SUSCRITO

Para efectos de la cuantificación el contratista refiere que se requieren 17 días de ampliación de plazo, 14 días por el Enrocado y pirca de piedra en bases del reservorio y 3 días por la conformación de taludes H:V, 0.75:1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Las partidas indicadas por el contratista, iniciaron en el mes de noviembre 2022 de acuerdo a la valorización de Obra de dicho mes, sin embargo, dichos trabajos se paralizaron en el mes de diciembre 2022 (Contratista no sustenta los motivos de la paralización de este frente) y se retomaron en el mes de enero 2023.

El residente advierte retrasos el 17 de enero de 2023, cuando estas partidas de acuerdo a la programación vigente debieron culminar en noviembre 2022, por lo que el retraso se inició en el mes de noviembre y diciembre, fechas en las cuales, no se evidencia la acción generadora del retraso.

Al respecto, hay que precisar, que una obra sufre una modificación en el plazo, cuando las partidas críticas se ven afectadas en su ejecución, por cuanto en este tipo de partidas todo retraso influye directamente en la fecha de culminación de la obra, lo que no sucede con las demás partidas, que tienen holgura, y que un inicio tardío no necesariamente representa una modificación de la fecha de culminación de la obra.

*Por tanto, las partidas con retraso, invocadas por el contratista, **al no afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente, no afectan el plazo de ejecución de obra, y no corresponde considerar una cuantificación por estas partidas.***

I.V. CONCLUSIONES

*4.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de ampliación de plazo No 02: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **ES IMPROCEDENTE**, por cuanto la acción generadora de los retrasos en la ejecución de la obra, indicada por el contratista, no se corresponde con la ejecución de un adicional de partidas no contractuales, sino que solo se refiere a mayores metrados, por lo que no se puede reconocer un plazo por una causal que difiere de las consideraciones y procedimientos del Art. 205 del RLCE, tal como lo requiere el contratista. Las partidas invocadas por el contratista, tampoco cumplen con el Artículo 198.1 del RLCE, que precisa que el Contratista debe sustentar su ampliación de plazo ante el supervisor con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por cuanto se ha demostrado, que las partidas invocadas por el contratista, no afectan dicha ruta crítica. (...) (resaltado es agregado).*

Que, el Contrato N° 038-2022-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).**
- 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- (...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, **para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.***
(...) (subrayado y resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal Nro 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 21 de febrero de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por empresa S&J Contratistas Generales S.R.L. en el marco del Contrato N° 038-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial 7 pagos en el sector Santa Rosa de Paccay - distrito de Churcampa - provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 038-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial 7 pagos en el sector Santa Rosa de Paccay - distrito de Churcampa - provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por diecisiete (17) días calendario, presentada por la empresa S&J Contratistas Generales S.R.L. en el marco del Contrato N° 038-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial 7 pagos en el sector Santa Rosa de Paccay - distrito de Churcampa - provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa S&J Contratistas Generales S.R.L. y al señor Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES